

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DOCUMENTACION Y ARCHIVO

No. 1210

VETO TOTAL/Decreto No.5.794.: "POR EL CUAL SE OBJETA EL PROYECTO DE LEY No. 428 DE FECHA 15 DE SETIEMBRE DE 1994, QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 44 DE LA CONSTITUCION NACIONAL EN MATERIA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS"

.....
.....
.....
.....

REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO CON MENSAJE No.: ..251
REMITIDO POR LA H. CAMARA DE SENADORES CON MENSAJE No.:..574
FECHA DE RECEPCION:..8/NOVIEMBRE/94....FECHA DE ENTRADA:..8/NOVIEMBRE/94
VENCE ART. 208 C.N.:..18/MARZO/95

- COMISIONES: 1.- **ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS**
 2.-
 3.-
 4.-

OBSERVACIONES:
.....
.....

DECISION: SE ACEPTA EL VETO DESTINO: PODER EJECUTIVO
CONSIDERACION: 13 DIC 1994 SEGUN ACTA: EXTRAORDINARIA No. 46.-
RESOLUCION N°: 128 FECHA: 13 DIC 1994
REMITIDO: AL PODER EJECUTIVO CON MENSAJE N° 228 FECHA: 16 D.I.C. 1994
LEY N°: PROMULGADA EN FECHA:



Secretario General



**CONGRESO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS**

RESOLUCION N° 128

QUE ACEPTA EL DECRETO N° 5.794, DE FECHA 27 DE SETIEMBRE DE 1994, POR EL CUAL SE OBJETA EL PROYECTO DE LEY N° 428 DE FECHA 15 DE SETIEMBRE DE 1994, QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 44 DE LA CONSTITUCION NACIONAL EN MATERIA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

RESUELVE:

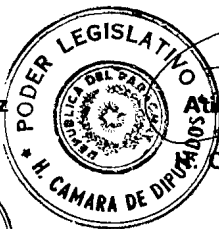
Artículo 1°.- Aceptar el Decreto N° 5.794 de fecha 27 de setiembre de 1994, **POR EL CUAL SE OBJETA EL PROYECTO DE LEY N° 428 DE FECHA 15 DE SETIEMBRE DE 1994, QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 44 DE LA CONSTITUCION NACIONAL EN MATERIA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 209 de la Constitución Nacional.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, A TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.


Mirian Graciela Alfonso González
Secretaria Parlamentaria


Atilio Martínez Casado
Presidente
Cámara de Diputados



1er. TRATAMIENTO:

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO

No. 5262

PROYECTO DE LEY: QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 44 DE LA CONSTITUCION NACIONAL EN MATERIA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

REMITIDO POR H.C. DE SENADORES CON MENSAJE No. 112

FECHA DE RECEPCION: 20 JUNIO 1994 FECHA DE ENTRADA: 23 JUNIO 1994

VENCE ART. 211 C.N. 20 SETIEMBRE 1994

COMISIONES: 1.- ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS

2.-

3.-

4.-

OBSERVACIONES:

Sancionado - Pl. Poder Ejecutivo - 15 set 94

DECISION: APROBADO

DESTINO: PODER EJECUTIVO

CONSIDERACION: 15 SETIEMBRE 1994 SEGUN ACTA: ORDINARIA No. 25 -

RESOLUCION No.

FECHA:

REMITIDO: PL. EJECUTIVO

CON MENSAJE No. 128/94

FECHA: 31 set 94

LEY No. 428 - PROMULGADA EN FECHA:



Secretario General

2do. TRATAMIENTO:

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DOCUMENTACION Y ARCHIVO

No. 1210

VETO TOTAL/Decreto No. 5.794.: "POR EL CUAL SE OBJETA EL PROYECTO DE LEY No. 428 DE FECHA 15 DE SETIEMBRE DE 1994, QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 44 DE LA CONSTITUCION NACIONAL EN MATERIA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS"

REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO CON MENSAJE No. 251

REMITIDO POR LA H. CAMARA DE SENADORES CON MENSAJE No. 574

FECHA DE RECEPCION: 8/NOVIEMBRE/94 FECHA DE ENTRADA: 8/NOVIEMBRE/94

VENCE ART. 208 C.N.: 18/MARZO/95

COMISIONES: 1.- ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS

2.-

3.-

4.-

OBSERVACIONES:

Errotado sobre tablas - Aceptado el veto
su extimord. 13/XII/94

DECISION:

DESTINO:

CONSIDERACION:

SEGUN ACTA:

No.

RESOLUCION No. 128

FECHA:

REMITIDO:

CON MENSAJE No. 128

FECHA:

LEY No.:

PROMULGADA EN FECHA:



Secretario General



H. Cámara de Senadores

M.H.C.S. N° 574.-

Asunción, 8 de noviembre de 1994.

Señor
 Presidente de la Honorable
 Cámara de Diputados de la Nación
 Dr. Atilio Martínez Casado
Presente.-

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, con el objeto de remitirle el texto de la Resolución N° 371, "POR LA CUAL SE ACEPTA EL DECRETO N° 5794, DE FECHA 27 DE SETIEMBRE DE 1994", dictada por este Alto Cuerpo Legislativo, en Sesión Ordinaria de fecha 3 de noviembre del presente año.

Hago propicia esta ocasión para saludar al Señor Presidente con mi más alta consideración.


 Víctor Rodríguez Borjanovich
 Secretario Parlamentario




 Evelio Fernández Arévalos
 Presidente
 H. Cámara de Senadores



AL EXCELENTISIMO SEÑOR
 PRESIDENTE DE LA HONORABLE
 CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
 DR. ATILIO MARTINEZ CASADO
 E. S. D.

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
Dirección de Documentación y Archivo	
Fecha de Recepción	- 8 NOV 1994
Fecha de Entrada	- 8 NOV 1994
Según Acta N°	35. - EXTENDED
Expediente N°	N° 1210



H. Cámara de Senadores

RESOLUCION N° 371.-

POR LA CUAL SE ACEPTA EL DECRETO N° 5794, DE FECHA 27 DE SETIEMBRE DE 1994.

LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1°.-

Aceptar el Decreto N° 5794 de fecha 27 de setiembre de 1994, Por el cual se objeta el Proyecto de Ley N° 428 de fecha 15 de setiembre de 1994, Que reglamenta el artículo 44 de la Constitución Nacional en Materia de Incumplimiento de Obligaciones Tributarias, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 209 de la Constitución Nacional.

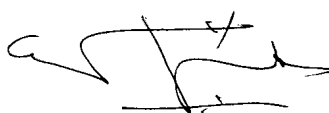
Artículo 2°.-

Comunicar a la Honorable Cámara de Diputados.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION, A LOS TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.


Víctor Rodríguez Bojanovich
Secretario Parlamentario




Evelio Fernández Arévalos
Presidente
H. Cámara de Senadores





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

— * —

00001

Asunción, 27 de setiembre de 1994

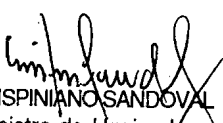
Nº 251.....

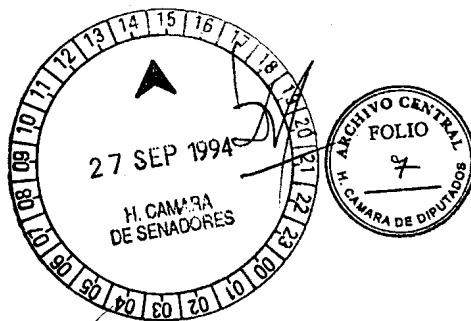
HONORABLE CONGRESO NACIONAL:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 208 de la Constitución Nacional, tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, a objeto de devolver el proyecto de Ley Nº 428 del 15 de setiembre de 1994 "Que reglamenta el Artículo 44 de la Constitución Nacional en Materia de incumplimiento de obligaciones tributarias" y adjunto el Decreto Nº 5.794 de fecha 27 de setiembre del corriente año, por el cual se ejerce la atribución prevista en el Artículo 238 Numeral 4 de la Constitución Nacional.

DIOS GUARDE A VUESTRA HONORABILIDAD


JUAN CARLOS WASMOSY
Presidente de la República


CRISPINIANO SANDOVAL
Ministro de Hacienda



A Su Excelencia
Doctor EVELIO FERNANDEZ AREVALOS
Presidente del Honorable Congreso Nacional
Poder Legislativo



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
MINISTERIO DE HACIENDA

POR EL CUAL SE OBJETA EL PROYECTO DE LEY Nº 428 DE FECHA 15 DE
SEPTIEMBRE DE 1994.-

Asunción, 27 de *setiembre* de 1994

VISTO: El Proyecto de Ley Nº 428 "QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 44 DE LA CONSTITUCION NACIONAL EN MATERIA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS", sancionado por el Congreso de la Nación Paraguaya en fecha 15 de setiembre de 1994 y recibido en la Presidencia de la República el día 21 de setiembre del corriente año, para su promulgación por el Poder Ejecutivo; y,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 238, Numeral 4 de la Constitución Nacional, atribuye al Poder Ejecutivo la facultad de vetar, total o parcialmente, las leyes sancionadas por el Congreso Nacional;

Que el Poder Ejecutivo sostiene que existen fundamentos razonables, de hecho y de derecho, para formular su objeción total respecto del referido Proyecto de Ley;

Que de acuerdo con los términos del referido Proyecto de Ley Nº 428, que reglamenta el Artículo 44 de la Constitución Nacional, las multas que apliquen los entes estatales, descentralizados, autárquicos y municipales, no podrán exceder del 50% (cincuenta por ciento) del impuesto o contribución, y del 100% (cien por ciento) de la tasa que corresponda percibir a aquellos, fijando así un límite a las sanciones a ser aplicadas a los infractores por incumplimiento de las obligaciones tributarias;

Que, obviamente, dicho proyecto normativo modifica sustancialmente las sanciones previstas en la Ley Nº 125/91 "Que establece el nuevo Régimen Tributario" e igualmente las penas contenidas en el Código Aduanero, respecto de quienes cometen el delito de contrabando;

Que, en efecto, el nuevo Régimen Tributario vigente en el país a partir del año 1992, había inspirado su filosofía en la manera más práctica de obligar a que el contribuyente cumpla con sus obligaciones impositivas dentro de los plazos legales, desterrando el incentivo del beneficio económico que pudiera derivarse de su incumplimiento. De ahí que, si los castigos son leves, las medidas para combatir el incumplimiento resultarían estériles y con ello la dificultad del Estado para conminar a los contribuyentes al pago puntal y efectivo de sus obligaciones;

Que la Ley Nº 125/91 tipifica claramente las sanciones aplicables a los infractores de acuerdo con la gravedad de las infracciones cometidas por los contribuyentes. En tal sentido, el régimen de las infracciones y sanciones establecido en el Capítulo III del Libro V de la Ley Nº 125/91 prevé para la contravención por atraso: la suma de Gs. 50.000 a Gs. 1.000.000; para la infracción por mora: desde el 4% al 14% del importe del tributo no pagado en el término legal, más un recargo o interés

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ADRIANO RAMIREZ FERNANDEZ
Director de Decretos y Leyes
Presidencia de la República



.../2..



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
MINISTERIO DE HACIENDA

POR EL CUAL SE OBJETA EL PROYECTO DE LEY N° 428 DE FECHA 15 DE SETIEMBRE DE 1994.-

- 2 -

moratorio mensual a calcularse día por día, el cual no podrá superar el interés corriente de plaza para el descuento bancario de los documentos comerciales vigente al momento de su fijación, incrementado hasta en un 50% (cincuenta por ciento) el que se liquidará hasta la extinción de la obligación; y para la Defraudación: una multa de entre 1 y 3 veces el monto del tributo defraudado o pretendido defraudar; en tanto que, el Código Aduanero establece para el Delito de Contrabando una sanción de hasta 200% del valor de la mercadería;

Que en el mismo orden de consideraciones, el espíritu de la ley tributaria busca estimular a la sociedad paraguaya para actuar con transparencia y claridad en el manejo de los negocios económicos estableciéndose sanciones severas para aquellos que infrinjan sus disposiciones. El Proyecto de Ley N° 428, así como fuera sancionado, debilitará notablemente el esfuerzo que está realizando el Ministerio de Hacienda, a través de la Sub Secretaría de Estado de Tributación, para enfrentar y combatir la evasión y la defraudación impositiva así como el contrabando, habida cuenta que, el máximo de la pena prevista en el mismo no hará sino equiparar las sanciones aplicables a infracciones de disposiciones legales impositivas y aduaneras, que indudablemente tienen una gradación diferente en base a la gravedad del ilícito tributario;

Que el Poder Ejecutivo considera que la aplicación del Proyecto de Ley N° 428/94 remitido para su promulgación generará implicancias negativas por la reducción de las sanciones a las evasiones y defraudaciones impositivas. En consecuencia, fundado en las atribuciones que le confieren los Artículos 209 y 238, Numeral 4 de la Constitución Nacional, se ve obligado a objetar el referido Proyecto de Ley.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y de las disposiciones legales invocadas,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1º.- Objetar el Proyecto de Ley N° 428 de fecha 15 de setiembre de 1994, remitiéndolo al Honorable Congreso Nacional a los efectos previstos en el Artículo 209 de la Constitución Nacional.

Art. 2º El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ADRIANO BARRERA FERNANDEZ
Director de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

Fdo. : JUAN CARLOS WASMOSY
CRISPINIANO SANDOVAL





00005

PODER LEGISLATIVO**LEY No. 428**

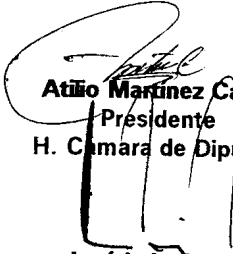
**QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 44 DE LA CONSTITUCION NACIONAL EN
MATERIA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

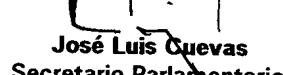
**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

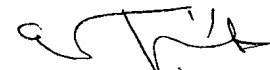
Artículo 1o.- Las multas que apliquen los entes estatales, descentralizados, autárquicos y municipales, no podrán exceder del 50% (cincuenta por ciento) del impuesto o contribución y del 100% (ciento por ciento) de la tasa que corresponde percibir a aquellos, sin perjuicio de los intereses moratorios que se devenguen.

Artículo 2o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Honorable Cámara de Senadores el ~~dieciséis~~ **dieciséis de junio** del año un mil novecientos noventa y cuatro y por la Honorable Cámara de Diputados, sancionándose la Ley el quince de setiembre del año un mil novecientos noventa y cuatro.


Atílio Martínez Casado
Presidente
H. Cámara de Diputados


José Luis Cuevas
Secretario Parlamentario


Evelio Fernández Arévalos
Presidente
H. Cámara de Senadores


Juan Manuel Peralta
Secretario Parlamentario

Asunción, de de 1994

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Juan Carlos Wasmosy


Crispiniano Sandoval
Ministro de Hacienda



CONGRESO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

0000.

Asunción, 21 de setiembre de 1994

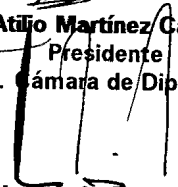
M.C.N. No. 128/94

**Excelentísimo Señor
Presidente de la República:**

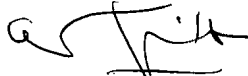
Tenemos el honor de dirigirnos a **Vuestra Excelencia** para llevar a su conocimiento que por ambas Cámaras del Congreso ha sido sancionada la **Ley No. 428, "QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 44 DE LA CONSTITUCION NACIONAL EN MATERIA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS"**, cuyo texto, en cuatro originales, acompañamos a la presente, a los efectos determinados en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

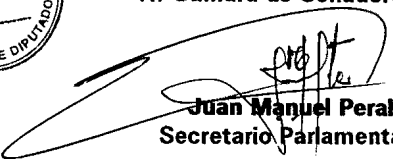
Hacemos propicia la ocasión para saludar al **Excelentísimo Señor Presidente** con nuestra más alta y distinguida consideración.


Atilio Martínez Casado
Presidente
H. Cámara de Diputados


José Luis Cuevas
Secretario Parlamentario




Evelio Fernández Arévalos
Presidente
H. Cámara de Senadores


Juan Manuel Peralta
Secretario Parlamentario

AL PODER EJECUTIVO DE LA NACION
PALACIO DE LOPEZ


21-IX-94



00006

PODER LEGISLATIVO

LEY No. 428

QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 44 DE LA CONSTITUCION NACIONAL EN
MATERIA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

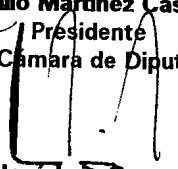
EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1o.- Las multas que apliquen los entes estatales, descentralizados, autárquicos y municipales, no podrán exceder del 50% (cincuenta por ciento) del impuesto o contribución y del 100% (ciento por ciento) de la tasa que corresponde percibir a aquellos, sin perjuicio de los intereses moratorios que se devenguen.

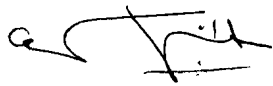
Artículo 2o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Honorable Cámara de Senadores el ~~dieciséis~~ **de junio** del año un mil novecientos noventa y cuatro y por la Honorable Cámara de Diputados, sancionándose la Ley el **quince de setiembre** del año un mil novecientos noventa y cuatro.


Atilio Martínez Casado
Presidente
H. Cámara de Diputados


José Luis Cuevas
Secretario Parlamentario




Evelio Fernández Arévalos
Presidente
H. Cámara de Senadores

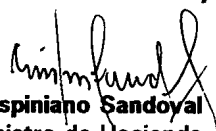

Juan Manuel Peralta
Secretario Parlamentario

Asunción, de de 1994

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Juan Carlos Wasmosy


Crispiniano Sandoval
Ministro de Hacienda



PODER LEGISLATIVO

LEY No. 428

00000

QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 44 DE LA CONSTITUCION NACIONAL EN
MATERIA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

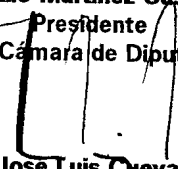
EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1o.- Las multas que apliquen los entes estatales, descentralizados, autárquicos y municipales, no podrán exceder del 50% (cincuenta por ciento) del impuesto o contribución y del 100% (ciento por ciento) de la tasa que corresponde percibir a aquellos, sin perjuicio de los intereses moratorios que se devenguen.

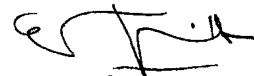
Artículo 2o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Honorable Cámara de Senadores el ~~dieciséis~~ **dieciséis de junio** del año un mil novecientos noventa y cuatro y por la Honorable Cámara de Diputados, sancionándose la Ley el **quince de setiembre** del año un mil novecientos noventa y cuatro.


Atilio Martínez Casado
Presidente
H. Cámara de Diputados


José Luis Cuevas
Secretario Parlamentario




Evelio Fernández Arévalos
Presidente
H. Cámara de Senadores


Juan Manuel Peralta
Secretario Parlamentario

Asunción, de de 1994

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Juan Carlos Wasmosy


Crispiniano Sandoval
Ministro de Hacienda



PODER LEGISLATIVO

LEY No. 428

**QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 44 DE LA CONSTITUCION NACIONAL EN
MATERIA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1o.- Las multas que apliquen los entes estatales, descentralizados, autárquicos y municipales, no podrán exceder del 50% (cincuenta por ciento) del impuesto o contribución y del 100% (ciento por ciento) de la tasa que corresponde percibir a aquellos, sin perjuicio de los intereses moratorios que se devengan.

Artículo 2o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Honorable Cámara de Senadores el ~~dieciséis~~ **dieciséis de junio** del año un mil novecientos noventa y cuatro y por la Honorable Cámara de Diputados, sancionándose la Ley el ~~quince de setiembre~~ **quince de setiembre** del año un mil novecientos noventa y cuatro.

Atilio Martínez Casado
Presidente
H. Cámara de Diputados



Evelio Fernández Arévalos
Presidente
H. Cámara de Senadores

José Luis Cuevas
Secretario Parlamentario

Juan Manuel Peralta
Secretario Parlamentario

Asunción, de de 1994

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Juan Carlos Wasmosy

Crispiniano Sandoval
Ministro de Hacienda



H. Cámara de Senadores

Valido

LEY N.º.....

QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 44 DE LA CONSTITUCION NACIONAL EN MATERIA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

Artículo 1º.- Las multas que apliquen los entes estatales, descentralizados, autárquicos y municipales, no podrán exceder del cincuenta por ciento del impuesto o contribución y del ciento por ciento de la tasa que correspondan percibir a aquéllos, sin perjuicio de los intereses moratorios que se devenguen.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION, A LOS DIEZ Y SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Fermín Ramírez
Secretario Parlamentario

Evelio Fernández Arévalos
Presidente
Cámara de Senadores



*Sancionado
al Poder Ejecutivo
25/IX/94*



H. Cámara de Senadores

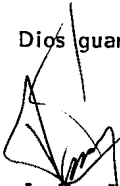
M.H.C.S. Nº 412.

Asunción, 20 de junio de 1994.

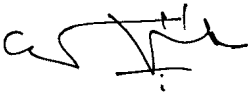
Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, de conformidad a lo que dispone el Artículo 204 de la Constitución Nacional, para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley "QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 44 DE LA CONSTITUCION NACIONAL EN MATERIA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS" presentado por el Senador Víctor Sánchez Villagra, que ha sido aprobado por este Alto Cuerpo Legislativo en Sesión Ordinaria de fecha 16 de junio del presente año.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.


Fermín Ramírez
Secretario Parlamentario




Evelio Fernández Arévalos
Presidente
H. Cámara de Senadores



AL EXCELENTISIMO SEÑOR
PRESIDENTE DE LA HONORABLE
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
DR. FRANCISCO JOSE DE VARGAS
E. S. D.

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
Dirección de Documentaciones y Archivo	
Fecha de Recepción: Asunción	20 JUN 1994
Fecha de Entrada:	23 JUN 1994
Según Acta Nº: 13.-	Sesión: ORDINARIA
Expediente Nº:	526.-



H. Cámara de Senadores

LEY N.º.....

QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 44 DE LA CONSTITUCION
NACIONAL EN MATERIA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGA-
CIONES TRIBUTARIAS.

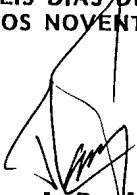
EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

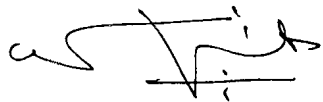
LEY :

Artículo 1º.- Las multas que apliquen los entes estatales, descentralizados, autárquicos y municipales, no podrán exceder del cincuenta por ciento del impuesto o contribución y del ciento por ciento de la tasa que correspondan percibir a aquéllos, sin perjuicio de los intereses moratorios que se devenguen.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE
CAMARA DE SENADORES DE LA NACION, A LOS DIEZ Y
SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO UN MIL NOVECIE-
NTOS NOVENTA Y CUATRO.


Fermín Ramírez
Secretario Parlamentario


Evelio Fernández Arévalos
Presidente
Cámara de Senadores

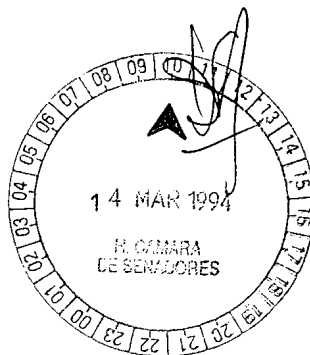




H. Cámara de Senadores

Asunción, 14 de marzo de 1994

Señor
 Presidente de la
 Honorable Cámara de Senadores
DR. EVELIO FERNANDEZ AREVALOS
Presente



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a los demás miembros de este alto Cuerpo Legislativo, con el objeto de presentar adjunto el Proyecto de Ley **"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 44 ULTIMA PARTE DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DONDE SE ESTABLECEN QUE NO PODRAN IMPONERSE MULTAS DESMEDIDAS"**.

En efecto la ciudadanía en general ha sido sorprendida por las multas que son aplicadas a nivel tributario en los entes estatales descentralizados, autárquicos y municipales, por lo que corresponde que una Ley establezca el límite máximo hasta donde puedan aplicarse las multas.

La multa es una pena pecuniaria que se impone por una falta, o por contravenir a lo que con esta condición se ha pactado. Es imponer una pena pecuniaria por un exceso o delito que se ha cometido, y para evitar el abuso en la imposición, por esta Ley, se establece que las multas no podrán aplicarse por mayor valor del 100% de la suma que corresponde abonar en concepto de impuesto o tasa.

Vale decir que aparte del pago en concepto de impuesto o de tasa por el monto que corresponda, deberá abonarse la multa que no deberá exceder del 100% del impuesto o tasa abonado.

Sin otro particular le saludo con mi consideración más distinguida.

VICTOR SANCHEZ VILLAGRA
 Senador de la Nación





H. Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 44 ULTIMA PARTE DE
LA CONSTITUCION NACIONAL.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º.- Las multas aplicadas por los entes estatales, descentra-
lizados, autárquicos y municipales no podrán exceder del 100 % del
impuesto o tasa abonado.

Artículo 2º.- De forma.





H. Cámara de Senadores

COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

Y DEFENSA ANCIONAL

Por incumplimiento de

L E Y Nº...

1904 LEY ~~LA MULTAS QUE SE DEBEN~~
~~QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 44 DE LA CONSTITUCION~~
~~monto de la multa y para~~

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

q. apliquen

Art. 1º Las multas ~~aplicadas por~~ los entes estatales, descentralizados, autónomos autárquicos y municipales no podrán exceder del cincuenta por ciento del impuesto, y del ciento ~~cincuenta~~ por ciento de las tasas, que correspondan a los mismos, sin perjuicio de los intereses moratorios ocurridos.

Art. 2º.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CONGRESO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

M E M O R A N D U M

AL : Presidente de la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros, Diputado Conrado Pappalardo Zaldívar.

DE : Secretaría General.

REFERENTE : Situación del Proyecto de Ley "QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 44 DE LA CONSTITUCION NACIONAL EN MATERIA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS".

El Proyecto corre riesgo de sanción automática, fue girado a la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros que debe expedirse al respecto, tuvo entrada en Diputados el día 20 de junio de 1994 y según el Artículo 211 de la Constitución Nacional el término es de 3 (tres) meses, vale decir 90 días.

En consecuencia la fecha de vencimiento es el día 20 de setiembre de 1994.



Humberto Fernández Cabaña
Secretario General
H. Cámara de Diputados

